



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 159-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., primero de octubre de dos mil doce, las 15h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.159-2011-TCE, recibido el veintiocho de junio de dos mil doce, a las diecisiete horas con cinco minutos, mediante oficio No. 082-2012-TCE-SG-JU, adjunto a diez (10) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS**, con cédula de ciudadanía No. 171514326-7, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día 07 de mayo de 2011, a las 23H00, día en que tuvo lugar la Consulta Popular, dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República, establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, además de las establecidas en la Ley, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire y dirigido al Jefe de la Zona Segura Comité del Pueblo se indicó que en el Comité del Pueblo, mientras se realizaba el Operativo de Control de libadores por Ley Seca, se procedió a entregar la citación al señor **LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS** por infringir el Art. 291 No 3 Código de la Democracia;

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el domingo 08 de mayo de 2011, a las 11h26, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado en el 26 de junio de 2012, la causa No. 159-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 07 de agosto de 2012, a las 12H30, el suscrito Juez de este Tribunal toma conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS en la calle 29 de mayo y Av. La Bota, en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, señalándose el día viernes 17 de agosto de 2012, a las 16H30, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

III GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 13 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS, mediante boleta recibida por la señora Fernanda Jaya, esposa del mencionado ciudadano;

b) Mediante oficio No. 312-2012-GG-ML-TCE, de 07 de agosto de 2012, conforme consta a fojas 15 y 16 de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 313-2012-GG-ML-TCE, de 07 de agosto de 2012, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional, según consta a fojas 17 y 18, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día viernes 17 de agosto de 2012, a las 16h30, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, (diagonal al Colegio 24 de Mayo) de esta ciudad de Quito. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) Comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS, con cédula de ciudadanía No. 171514326-7, presunto infractor en esta causa;

b) Compareció la Dra. Leonor Isabel Aguirre Benalcázar, Defensora Pública asignada para ejercer la defensa del presunto infractor;

c) Comparece a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;



d) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-027940-2011-TCE y se dio lectura al parte policial de 08 de mayo de 2011, a las 02h00, suscrito por el señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

f) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó en lo pertinente que: se encontraba acompañando a un amigo a la farmacia, y se los llevó un patrullero, que ello no estaban bebiendo. La defensa del imputado manifestó además que impugna el parte policial realizado por el Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire, por no existir una prueba fehaciente, ni fotografías, ni grabaciones, ni videos en los que se demuestre el cometimiento de la infracción; y,

g). En su intervención el señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire manifestó: que se ratifica en el parte y su contenido indicando que la disposición en esa fecha era controlar el no consumo ni venta de bebidas alcohólicas, que verificó que el ciudadano se encontraba con síntomas de haber ingerido alguna clase de bebida alcohólica es decir con aliento a licor, motivo por el cual se le extendió la citación. En respuesta a las preguntas que se le realizaron contestó que las pruebas de alcocheck no se realizaron porque en ese momento no se contaba con el equipo para hacer el examen respectivo y no era necesario realizar pruebas sicosomáticas ya que se percibió claramente el aliento de a alcohol.

V ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) De la revisión del parte y la intervención del Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire, se concluye que: el señor LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS, infringió lo dispuesto en el Art 291, No. 3 del Código de la Democracia;

b) La defensa del presunto infractor alego que no existe prueba material de la infracción en contra de su defendido. Sin embargo, dentro del proceso no ha actuado prueba alguna que desvirtúe el parte policial o que invalide el testimonio del señor Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire.

Conforme lo establecido en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento

del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo del 2011, los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez mientras no se demuestre lo contrario. Conforme lo dispuesto en los artículos 164 y 165 del Código de Procedimiento Civil, el parte policial constituye instrumento público, y al no haber sido desvirtuado por la defensa se lo admite como prueba válida, así como el testimonio del Teniente de Policía Jaime Astudillo Vire. De la revisión del expediente, las alegaciones antes anotadas así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a) Que existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,

b) La responsabilidad del señor LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

1.- Se establece que el ciudadano **LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS**; con cédula de ciudadanía No. 171514326-7, incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- Se sanciona al ciudadano **LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS** con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada vigente a mayo de 2011, esto es, ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD \$ 132,00), valor que deberá ser depositado en la cuenta No. 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional de Fomento. La copia del depósito respectivo, deberá ser entregado en el Consejo Nacional Electoral. Se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro, en el caso de que el infractor no efectuar el pago de la multa, con la cual ha sido sancionado.

3.- Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.

4.- Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

5.- Notifíquese la presente resolución al señor **LUIS ANIBAL ERAZO BOLAÑOS** en el casillero judicial No. 6049 del Palacio de Justicia de Pichincha, de su defensora Dra. Leonor Aguirre, y al correo electrónico laguirre@defensoria.gob.ec, de la Defensoría.

6.- Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

7.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator

